

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás per-

sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Octubre)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRISTO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Víctor Herández, vecino de Pooferreda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Octubre, á las once una solicitud

de registro pidiendo, 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carmenide*, sita en término del pueblo de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Pooferreda, paraje de Pradorrio. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el del camino más próximo á la fuente del Margalito, colocando la 1.ª estas; desde ésta se medirán al N. 20° E. 600 metros la 2.ª; al E. 20° S. 200 metros la 3.ª; al S. 20° O. 1.000 metros la 4.ª; al O. 20° N. 200 metros la 5.ª, y al punto de partida 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3, 546 León 15 de Octubre de 1906. — E. Cantalapiedra.

MINAS CADUCADAS

Declaradas desiertas las tres subastas de las minas que á continuación se expresan, vengo en declarar frías y registrables el terreno que las mismas comprenden, de acuerdo con lo que dispone el art. 100 del Reglamento de Minas vigente.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Miñeral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
1.146	1.001	Osmasta á Tirsiola 1.	Piomo.	Santo Oja.	Meterna	1.785	D. Isidro Reyero.	Cistierna
1.890	1.106	La Bolsada	Hulla	Orzonaga	Matillana	12	D. Dionisio Gonzales.	Narado
2.057	1.108	Juspiá	Idem.	Idem.	Idem.	10	Juan Diaz.	Orzonaga
2.215	1.121	Ovidada	Idem.	Berrios.	Pola de Gordón	20	Felipe Ferroández.	Pola de Gordón
3.015	1.439	Loria Riera	Idem.	Avilados	Valdepiélago	41	Ramón Aguilar.	La Robla
3.083	1.463	Guzmán el Bueno	Hierro.	La Valcuera	Matallana	12	Celestino Duedis.	Boñar
3.232	1.490	San Antonio	Idem.	Porquero	Vega de Mages	32	Feliciano Garcia.	Amorebieta
4.182	1.298	Trones	Oro	Enria	Puente de Domingo Flores	53	Antonio Vázquez.	Pontevedra
2.188	1.290	Górez	Idem.	Puente de Domingo Flores	Idem.	73	Idem.	Idem
2.184	1.295	Bastarga	Idem.	Idem.	Idem.	32	Idem.	Idem
2.185	1.297	Restorno	Idem.	Salas de la Ribera	Idem.	32	Idem.	Idem

León 15 de Octubre de 1906. — El Gobernador, Antonio Combrando.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Rústica y urbana

Documentos cobratorios
Circulares

Publicados ya en los Boletines Oficiales de 10 y 15 del actual la

distribución de los cupos de territorial por rústica y pecuaria urbana, que debo satisfacer el Tesoro los pueblos de esta provincia durante el año de 1907, es indispensable que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á la formación de los repartos individuales, á fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, se encuentren estos documentos en esta Oficina provincial dentro del plazo que han marcado

las circulares del 4 de los corrientes, á cuyas instrucciones deben dichas Corporaciones atenerse para que la confección de los documentos de que se trata, revista la mayor garantía y no ofrezca reparos en su exactitud y aprobación; antes al contrario, que sean un fiel reflejo de las disposiciones vigentes, para evitar que los contribuyentes tengan que interponer reclamaciones que vayan á dificultar la marcha regular

y ordenada de esta Administración; la que no puedo menos de llamar muy expresamente la atención de todos y cada uno de los señores que componen las Corporaciones aledañas, y en especial á los Secretarios de los Ayuntamientos, para que procurará por todos los medios que están á su alcance, llevar á efecto el cumplimiento de este servicio en la forma y tiempo que les está señalado, bajo la responsabilidad pero

nal de todos y cada uno de los individuos que han de intervenir en la confección de los documentos obratorios de que se trata. Los cuales deben adaptarse a cada una de las materias, y hacer un esfuerzo extraordinario en bien del servicio que a su celo y actividad les queda confiado; esperando esta Administración que tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales, sabrán responder a las advertencias amistosas que esta Oficina les dirige, para evitarse el que tengan que imponerse las medidas de rigor de que tratan los Reglamentos, y especialmente el artículo 81 del de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885.

León 16 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Matriculas de industrial

Después de la circular publicada en el Boletín Oficial de 28 de Septiembre último, dando instrucciones para la formación de las matriculas de la construcción industrial y de comercio para el año de 1907, parecía que esta Administración debía terminar sus gestiones para que este importante servicio se realizara en la forma y modo que ordena el art. 61 y siguientes del Reglamento de Industrial vigente; pero como en la redacción de estos documentos han surgido dudas que precisó desaparecer, es por lo que de nuevo se permite llamar la atención de la circular ya citada, haciendo presente que los individuos que debían figurar en las matriculas, son todos los que se refieren el art. 71 del mismo Reglamento, esto es, todos

los que figurando en la matrícula de 1906 ejercen alguna industria, arte u oficio en el término municipal y no hubieran sido dados de baja; y éstos, a saber: la por esta Administración, y los declarados o vertidos filiales publicadas en el Boletín Oficial; de suerte que no debe dejarse de incluirse en la nueva matrícula a ningún industrial que la Administración no haya dado previamente de baja, adicionando en la misma todos los industriales que hubieran sido alta durante el año, ya por declaración espontánea de los interesados, ó por expediente de ocultación ó de defraudación, sin omitir los que pretendiendo ejercer alguna industria durante el año de 1907, presenten el alta correspondiente, que debe venir acompañada de la matrícula para que pueda ser aprobada con ésta y quede justificada la inclusión en ella del nuevo industrial.

Como se ve, ya no deben existir dudas sobre el particular citado; y como los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos son los encargados de formar en los Municipios estos documentos, es preciso y se hace necesario que fije de un modo especial su atención para que el servicio quede terminado sin excusa ni pretexto alguno dentro del término señalado, pues en otro caso, esta Administración hará uso de las autorizaciones que le concede el art. 72 del Reglamento: á lo que espera confiado del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que no darán lugar.

León 17 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1906

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1. Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2. Tifo exantemático (2)	2
3. Fiebres intermitentes y caguezia palúdica (4)	3
4. Viruela (5)	3
5. Sarampión (6)	3
6. Escarlatina (7)	3
7. Coqueluche (8)	3
8. Difteria y erup (9)	3
9. Gripe (10)	2
10. Cólera asiático (12)	2
11. Cólera nostras (13)	2
12. Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13. Tuberculosis pulmonar (27)	8
14. Tuberculosis de las meninges (28)	7
15. Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	1
16. Sífilis (36)	1
17. Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	2
18. Meningitis simple (51)	3
19. Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	4
20. Enfermedades orgánicas del corazón (79)	1
21. Bronquitis aguda (90)	1
22. Bronquitis crónica (91)	1
23. Pneumonía (93)	1
24. Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	1
25. Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
26. Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	9
27. Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	7
28. Hernias, obstrucciones intestinales (108)	3
29. Cirrosis del hígado (112)	1
30. Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31. Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	3
33. Sepsicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperal (137)	3
34. Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	3
35. Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	3
36. Debilidad senil (154)	3
37. Suicidios (155 á 163)	3
38. Muertes violentas (164 á 176)	1
39. Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 65 á 78, 80 á 88, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	4
40. Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	1
Total	50

León 11 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1906

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población	16.205
NÚMERO DE HECHOS:	
Absoluto	Nacimientos (1) 60 Defunciones (2) 50 Matrimonios 9
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3) 3,69 Mortalidad (4) 3,07 Nupcialidad 0,55
NÚMERO DE NACIDOS:	
Vivos	Varones 29 Hembras 31
Vivos	Legítimos 41 Ilegítimos 2 Expositos 17 Total 60
Muertos	Legítimos 2 Ilegítimos 3 Expositos 3 Total 8
NÚMERO DE FALLECIDOS (5):	
Menores de 5 años	16
De 5 y más años	34
En Hospitales y casas de salud	21
En otros Establecimientos benéficos	5
Total	26

León 11 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo a venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, en las subastas celebradas en 21 de Septiembre último y 2 del actual, se acordó el arriendo de líquidos y carnes con la exclusión de las ventas al por menor, señalándose para la subasta el día 28 del actual, de diez a doce de la mañana, en estas casas consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Pobladora de Pelayo García 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Narciso Casado.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

El Ayuntamiento de mi presidencia ha destinado para celebrar sus sesiones, las casas y sala que anteriormente usó para el mismo fin, sito en la plaza de la Feria, en cuya casa se halla también la Secretaría y el Archivo.

Con el fin de cumplimentar órdenes de la Superioridad y en unión de la Junta local de Instrucción pública, acordó asimismo mejorar las condiciones higiénicas de las Escuelas de Magaz, Narayola y La Bálgora; introduciendo en ellas las reformas que precisen, y destinando la casa que habitaban los Maestros de Campanaraya a Escuela de niñas, y la que ocupaba el Ayuntamiento, a Escuela de niños, con las modificaciones necesarias, habiendo alquilado casas para habitar los Maestros de este pueblo.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Campanaraya 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro de Prada.

Alcaldía constitucional de Riano

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, para que durante ellos sean examinados por los contribuyentes en dichos documentos inscritos, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados los plazos, no serán atendidas y se remitirán a la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos consiguientes.

Riano 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eñis García.

Alcaldía constitucional de Villamañán

El día 28 del corriente mes, y hora de once a doce, tendrá lugar en las salas consistoriales la subasta, por puja a la llama, para el arriendo a venta libre durante el próximo año de 1907 de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que cons-

tan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el 11 de Noviembre próximo, en los mismos términos y por el mismo tipo de la primera, si bien en esta segunda licitación se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo.

Villamañán 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Montiel.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1907. Gordoncillo 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Paeter.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Comunica a esta Alcaldía la vecina de Trabajo del Camino, D. Agustina Martínez, que el día 5 de Septiembre último le desapareció de su casa una pollina con cría. Se ruega a las autoridades y á la Guardia civil, que en caso de ser habida, lo comunicasen á esta Alcaldía.

Señas de la pollina y cría citadas.
Pelo cardito, azuda cinco cuartitas, edad 6 años. De la cría: un bñede de tres meses, de pelo negro, inútil de las patas.
San Andrés del Rabanedo 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Matallana

Según participa a esta Alcaldía el vecino de La Valcaeva, Eusebio Arias Barrio, el día 8 de Septiembre último se ausentó de su casa su hijo Vicente Arias Barrio, de 17 años de edad, sin que hasta la fecha sepa su paradero, apesar de las gestiones practicadas en su busca. Por lo tanto, se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan a su domicilio.

Las señas del Vicente son: Estatura poca, pelo negro, cejas al pelo, color triguño, ojos castaños, nariz regular, viste traje de pana color botella, botas de goma negras y boina azul.
Matallana 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Cremenos

En el día de ayer se presentó en esta Alcaldía Hatorio García, vecino de Valderé, manifestando que el día 25 del pasado mes de Septiembre desapareció de casa su hijo José García, de 23 años de edad, y que sospecha se haya ido para la República Argentina.

En igual fecha me participa Juan Recio, vecino del mismo pueblo, que el mismo día 25 se ausentó también de su casa su hijo Eugenio García, de 23 años de edad, ignorando cómo se dirigió. Los dos van indocumentados; y se su aplica á las autoridades y Guardia

civil, su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Cremones 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, en unión de los recargos municipales autorizados, se hace saber: Que la subasta para llevar á efecto el remate de los mismos, tendrá lugar el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva que la preside, y bajo el tipo de 16,626,36 pesetas, á que en cuanto asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 120 por 100 de recargo municipal, para el próximo año de 1907, correspondiendo de la anterior suma el consumo de los habitantes del extrarradio, la cantidad de 498,60 pesetas.

La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el sistema de puja a la llama, y los licitadores que á la misma concurren, consignarán previamente en la Caja de Depósitos, en la del Ayuntamiento, ó ante la Junta de subasta, una cantidad equivalente al 5 por 100 del mencionado tipo, y no serán admitidos como tales licitadores los individuos que se hallan comprendidos en los artículos 228 y 276 del vigente Reglamento de Consumos. Valencia de Don Juan 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Valdeolmillos

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia. Valdeolmillos 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Simón González.

Don Agustín González, Alcalde constitucional de Valderrey.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el arriendo de consumos intentado á venta libre para el año de 1907, y siguiendo lo acordado por la Junta municipal, se anuncia el mismo con facultad de la exclusión en las ventas al por menor, bajo el tipo de 8.472,55 pesetas, cuyo arriendo comprenderá los derechos que devenguen el consumo de líquidos y carnes, señalándose para celebrar las subastas, los días que á continuación se expresan:

Para la primera el día 28 del mes actual, y hasta de quince á diecisiete.

La segunda, en el caso de no tener efecto la primera, el día 7 de Noviembre, y horas señaladas para la primera, con rectificación de precios de venta; y

La tercera, de no surtir efecto la segunda, el día 11 de Noviembre, y horas citadas.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta es necesario depositar, en la forma prevista en el Reglamento, el 5 por 100 del tipo, y el rematante habrá de prestar fianza consistente en la cuota parte del total por que se haya la adjudicación, ó personal de suficientes garantías, á juicio del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el arriendo. Valderrey 10 de Octubre de 1906.—Agustín González.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusión para cubrir el cupo de consumos en el año próximo, se anuncia una segunda subasta para el 21 del actual, y hora de las diez, en las casas consistoriales de esta villa, hecha la rectificación de precios que prefiere el art. 288 del Reglamento vigente.

Vegas del Condado 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Laureano Ferreras.

Alcaldía constitucional de Boñar

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, los repartimientos de territorial, pecuaria y urbana para el año de 1907. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.

Boñar 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Suárez.

Mariano Peñilla, llamazares, vecino de Cole, me participa que su hijo Vicente Peñilla Sánchez, de 20 años de edad, se ausentó de su domicilio el 26 de Septiembre último, sin que haya vuelto á tener noticia de su paradero. Tiene la estatura de 1,580 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz afilada, viste traje de pana parda, gorra de visera del mismo color y alpargatas azules. Ruego á las autoridades y Guardia civil, procedan á su captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á la casa paterna.

Boñar 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Suárez.

Alcaldía constitucional de Baltos

El día 24 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales la primera subasta de arriendo á la exclusión de los vinos, aguardientes y alcoholes para el año de 1907, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría.

No se admitirá como licitador al que no consignare en aquel acto el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la primera no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará al segunda el día 3 del próximo Noviembre, á las mismas horas y bajo las condiciones de la primera, pero modificados los precios de venta.

Si la segunda tampoco diere resultado, se celebrará en el mismo día, de las catorce á las diez y seis y bajo las mismas condiciones, una ter-

cera y última, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Balboa 4 de Octubre de 1906.
—El Alcalde, Gumersindo Cereales

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Por término de quince días están al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de territorial, urbana y matrículas para el año de 1907; pueden los contribuyentes examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Colomba de Curueño 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Robles.

Alcaldía constitucional de Luyego

No habiendo tenido efecto el arriendo a venta libre de las especies en general que se expendan y consuman en el Municipio durante el año de 1907, no obstante las subastas anunciadas para los días 23 de Septiembre último y 3 del corriente, se anuncia dicho arriendo con la venta exclusiva de las mismas para el día 26 del corriente, hora de las diez de la mañana, que tendrá lugar en la casa consistorial con sujeción en un todo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 4 del próximo mes de Noviembre, y si no tuviese efecto, se celebrará la tercera el día 14 del mismo, admitiéndose en esta postura por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Luyego 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Ruego a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos del partido de esta villa, designen un representante que concurre a las sesiones consistoriales de la misma el jueves 25 del mes corriente a las diez de la mañana, con objeto de celebrar sesión para proceder al examen, y en su caso aprobación, del presupuesto carcelario de 1907.

Ponferrada 12 de Octubre de 1906.—Sérgio Alcaó.

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vacino de esta villa D. Jesús García López, manifestando que el día 2 de los corrientes se ausentó de la casa paterna su hijo Luciano García Couré, de 21 años de edad, soltero, labrador, estatura 1,840 metros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz chata, boca pequeña, barba siugna, color morado; vestía traje de pana blanca, botas blancas y bota azul, ignorando el paradero en la actualidad, apesar de las pesquisas practicadas.

En su virtud, ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.
Ponferrada 11 de Octubre de 1906
—Anselmo Cornejo.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se ruego a los representantes de los Ayuntamientos de este partido, se sirvan concurrir el día 26 del mes actual, a las diez de la mañana, a la sala consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de formar, discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el año de 1907.

Villafranca 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Magdalena.

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula industrial del mismo, formada para el año de 1907.

Villafranca 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Magdalena.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal del mismo para 1907.

Villafranca 9 de Octubre de 1906.—Francisco Magdalena.

Don Guillermo Santamaría Bermúdez, Alcalde constitucional de Santa Marta.

Hago saber: Que no habiéndose

podido insertarse en el Boletín Oficial de esta provincia el edicto publicado por esta Alcaldía en 3 del corriente mes, anunciando para el día 8 del actual el arriendo a venta libre de primera subasta de los derechos de consumos que se devenguen en este Ayuntamiento durante el próximo año de 1907 por las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordaron dejar sin efecto y declarar, por tanto, nula la referida primera subasta, é igualmente la segunda ya anunciada en los pueblos de este Municipio y Ayuntamientos limítrofes de Corvillos de los Oteros, Santa Cristina de Valmedrigal y Villamorali de las Matas, señalándose nuevamente para la primera subasta el día 24 del corriente mes de Octubre, de diez a doce de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento; y si en la referida primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 3 de Noviembre próximo, a la misma hora que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe del remate, cuyo total es de 8.088,09 pesetas por cargo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ARTICULOS	Derechos del Tesoro		3 por 100 para cobranza y conducción		Recargo municipal		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases...	755	00	22	65	755	00	1.532	65
Líquidos...	960	00	28	80	960	00	1.948	80
Granos y sus harinas...	1.208	60	36	26	1.208	60	2.453	46
Pasados...	108	00	3	00	108	00	203	00
Jabón duro y blando	46	00	1	38	46	00	93	38
Carbón vegetal	36	00	1	12	36	00	73	12
Aguardientes, alcohol, y licores	452	00	13	56	452	00	917	56
Sal común	904	00	27	12	904	00	1.811	12
Total	4.429	60	132	89	4.429	60	8.088	09

Corresponde al casco y radio 7.712,61 pesetas, y al extrarradio 375,48.

La licitación se verificará por puja a la última, y arrematado, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiéndose advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos

que las proposiciones abacen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate si es en metálico, y si fuere personal, aquella que al Ayuntamiento mejor garantida.

Lo que nuevamente se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santa Marta 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, P. A. El primer Teniente, Elías Santamaría.—Por su santidad, El Secretario, Enrique Palencia.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Terminado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesto al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Villamejil 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Radondo.

Don Manuel García Lazo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabillos de los Oteros.
Certifico: Que en el acto de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis del ac-

tual, se acuerda el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de dos mil quinientos sesenta y ocho pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, págo a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuerza deba introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para

cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil quinientos sesenta y ocho pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenga establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Dicho ampliamente el asunto, y convocada la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1894, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, a excepción de la que se destine a la industria y fabricación durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consistan, respectivamente, el gravamen de veinticinco centimos de peseta por cada cien kilogramos de paja y cien kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores; según se acreditó en el correspondiente estado ó tarifa, que se usará al expediente; calculando la Junta un consumo de 600.000 kilogramos de paja y 407.600 kilogramos de leña en todo el año, que vienen a producir exactamente las dos mil quinientos sesenta y ocho pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 8 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firmados los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.

Pedro Liébana, Fernando Santos, Manuel Caballero, Domingo Provedo, Faustino Caballero, Casiano Fernández, Nemesio Nava, Pelayo Miño, Benito Adrás, Tomás González.—El Secretario, Manuel García.

Corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabillos de los Oteros a 10 de Octubre de 1906.—Manuel García.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Liébana

Alcaldía constitucional de Alcares

Terminados los repartimientos de territorial y urbana de este Ayuntamiento para el año 1907, así como la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, á fin de que los contribuyentes y vacíos puedan hacer las reclamaciones necesarias.

Alvares 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Nazabal.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Para or reclamaciones se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días el expediente de arbitros extraordinarios para onbrir el déficit del presupuesto ordinario para 1907, como igualmente la matrícula industrial.

Bercianos del Páramo á 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, las cuentas municipales del mismo, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos del año de 1906, á fin de que sean examinadas por cuantos quieran verifi-

carlo y puedan hacer las reclamaciones que ocrean convenientes, y pasado dicho término no le serán atendidas.

Quintana y Congosto 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Froilán Vidal.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Vicente, bizco del ojo izquierdo, natural de Sahagún y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y ser indagado en causa que se le instruye por robo de metales y otros efectos, acordado en auto de este día; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á buscarlo, capturar y conducirlo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en León á 8 de Octubre de 1906.—Estanislao Sala.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Don Pedro María de Castro, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Lara Cabá, de 23 años de edad, hijo de Alejandro y Pilar, soltero, natural de Viana de Mondéjar, y Marcelino García Pastor, de 42 años, hijo de Joaquín y Brigida, natural de Cantimpalos, hijosos, y sin residencia fija, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, cárcel pública, bapas, á practicar diligencias en causa por robo de géneros del comercio de Lucio Abad, de San Justo de la Vega, la noche del 24 de Diciembre de 1904; bajo apercibimiento que de no comparecer, además de declararse rebeldes, les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 10 de Octubre de 1906.—Pedro María de Castro.—Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro María de Castro, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Francisco Villar, vecino de esta ciudad y cuyo paradero en la actualidad se ignora, pero se dice hallarse en las minas de B. lbaño, para donde se ausentó el 9 del actual, á fin de que se presente dentro del término de cinco días en este Juz-

gado á ser reconocido por el Forense de la contusión que recibió el 7 del corriente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente; cuyo término empezará á correr desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial*.

Dado en Astorga á 11 de Octubre de 1906.—Pedro María de Castro.—Juan Fernández Iglesias.

Don Víctor García Alonso, Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Sánchez, de 46 años de edad, hijo de Francisco y Bernarda, casado, jornalero, natural de Pajares de los Oteros (León), y vecino de Quintanilla de los Oteros, de estatura alta, color moreno y barba negra, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, acordada en sumario que contra el mismo sigo por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y con-

ha de ser entregado al presentador, con arreglo al art. 26, le deja exento de toda responsabilidad por el momento, y sin perjuicio de las que puedan caberle si por efecto de la comprobación no resultase exacta la declaración.

6. Toda declaración trimestral que ofrezca duda en su exactitud, deberá sujetarse á comprobación después de confrontarla con los asientos que en el libro 4.º deban existir acerca de los préstamos sin hipoteca que el presentador de la declaración tenga hechos, y que ha debido declarar ante la Hacienda.

7. Todas las obligaciones declaradas é impuestas por este artículo, deberán cumplirse, por los prestamistas, tengan ó no establecimiento abierto.

Art. 34. En los préstamos hipotecarios ó sin hipoteca en que no se haga constar la fecha del vencimiento de los intereses, no se hayan fijado los que deben satisfacerse, ó no se señale la fecha para la devolución del capital prestado, los derechos del Tesoro se liquidarán con arreglo al interés legal, que es el 5 por 100, considerándose vencido el interés en fin de Diciembre de cada año, practicándose la liquidación del interés de la actualidad y expidiéndose el oportuno recibo para su cobro.

Si dentro del año, quedase extinguido el préstamo, se dará conocimiento á la Administración, la cual liquidará la parte que al Tesoro corresponde por el tiempo que el préstamo haya subsistido, expidiendo el correspondiente recibo, y procediéndose en igual forma si durante el año se devolviese parte del capital y se redujera la cuantía del préstamo.

Art. 35. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en vez de declaraciones juradas, remitirán á las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal, certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y durante los diez primeros días de cada trimestre darán noticias, en forma de certificado, de las alteraciones que arperimentó el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo.

Las Administraciones de Hacienda liquidará la contribución en vista de tales certificaciones y las pasarán á las In-

pa ó siena dividendos, primes, beneficios ó cupones de acciones; obligaciones ó títulos de empréstitos, cualquiera que sea su nombre, de Sociedades, Compañías, Empresas y Corporaciones extranjeras y de Municipios, provincias y Estados, también extranjeros, quedan obligados á facilitar en los quince días siguientes al término de cada trimestre, al Administrador de Hacienda de la provincia, una declaración jurada, ajustada al modelo núm. 1.º, haciendo constar las cantidades abonables por dichos conceptos durante el trimestre, y el de la contribución correspondiente que habrán retenido según dispone el art. 13 de la ley, el ingreso de la cual vienen obligados, conforme á la misma, en los otros quince días del mes siguiente al último de dicho trimestre.

Art. 31. Las Sociedades por acciones extranjeras con sucursal ó representación en España, presentarán á la Administración de Hacienda declaración jurada de los dividendos é intereses pagaderos á sus accionistas y obligacionistas, determinando la parte de ellos que corresponde á negocios explotados ó hipotecas constituidas sobre bienes sitos en España.

Esa declaración deberá presentarla el representante en España dentro de los quince días siguientes á la fecha del vencimiento de tales valores, y efectuará el ingreso de la cantidad que ha debido retener dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la liquidación que por efecto de la declaración jurada se practique.

Cuando en la declaración no se puntualice la parte del dividendo ó interés que según las reglas establecidas estuviese gravada en España, la liquidación se hará sobre el total de lo que el accionista ó obligacionista cobre. No será exento en ningún caso para los Bancos ó Sociedades el hecho de no haber retenido, como deben, la contribución sobre dividendos, intereses, primes, sueldos ó retribuciones; y si en tal omisión hubiera incurrido responderán con sus propios bienes dichas entidades, fuesen nacionales ó extranjeras.

Los Bancos, Sociedades ó Corporaciones nacionales presentarán la declaración total de lo que por dividendos é intereses corresponden á sus accionistas ó obligacionistas, y lo mismo harán á aquellas entidades que, siendo extranjeras, tuvieran en España la totalidad de sus negocios ó cuya explo-

ducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dado en Palencia á 10 de Octubre de 1906.—Victor Garcia Alonso.—El Escribano, Pedro del Rio.

Don Joaquin González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Cordero, natural y vecino de San Justo, provincia de León, soltero, de 26 años de edad, de oficio minero, procesado por el delito de hurto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y embargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Rio á 7 de Octubre de 1906.—Joaquin González Mariño.—Lic. José Maldonado.

Señas

Estatura regular; barba rubia, sin afeitar de unos días, una cicatriz por encima del ojo derecho; ystapantalón y chaqueta de pana, sploto.

mada, gorra negra con visera, zapatos negros viejos con correas y blusa azul debajo del chaleco.

ANUNCIOS OFICIALES

13.º Depósito-Reserva de Caballería

REVISTA ANUAL

CIRCULAR

Dispuesto en los artículos 238 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular á todos los individuos que encontrándose en la situación de 2.ª reserva, se presenten á cumplir con el precepto que la referida Ley les impone, para no incurrir en la falta por la que pudiera aplicárseles el castigo de que trata el art. 247 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los residentes en localidades en que no haya Depósitos de Reserva, la pasarán ante los Alcaldes respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades formarán relaciones de los individuos que revista, consignando en su respectivo pasar la nota de revistado.

Los individuos que haya cam-

biado de residencia sin la debida autorización, lo solicitarán de mi autoridad, remitiendo al efecto instancia y el pase que debe obrar en su poder, por conducto de la autoridad del punto en que se encuentran, con el fin de hacer constar en el referido pase aquella concesión. En el entender que de no cumplir con lo que se previene, se aplicará con todo rigor el correctivo con que comina la Real orden de 30 de Octubre del año último. (D. O. núm. 244).

Por último, se ruega á los señores Alcaldes remitan á este Cuerpo en la primera quincena de Diciembre, relación de los individuos que se hayan presentado, al acto de la revista, según dispone la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1898 (D. O. núm. 208), dando cuenta á la vez de los que hubiesen fallecido, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia, y á su vez pueda á su debido tiempo esta Reserva dar cuenta á la Superioridad.

Valadolid 6 de Octubre de 1906.

—El Coronel, Rafael G. Salas.

Don Eduardo Palomares Fayes, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destituido al mismo, José Blanco Sotillo, por falta de incorporación á filas. Por la presente requisitoria llamo,

cito y emplazo á José Blanco Sotillo, natural de Villafranca (León), hijo de José y de Anunciacion, de estado soltero, de 22 años de edad, estudiante, de estatura 1,760 metros, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de la villa y Corta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Blanco Sotillo; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Real Sitio de San Ildefonso á 4 de Octubre de 1906.—Eduardo Palomares.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial

lación se dedique. La declaración se presentará dentro de los quince días siguientes al vencimiento de aquellos valores, y el ingreso del impuesto que se ha debido retener se verificará en los otros quince días siguientes.

Art. 32. Los deudores por préstamos con hipoteca están obligados á retener la contribución y á satisfacer á su presentación el oportuno recibo.

Los préstamos hipotecarios, vencidos ó no, se entenderán subsistentes mientras no conste el pago del impuesto de derechos reales correspondiente á su cancelación. A este fin, tan pronto como los Abogados del Estado, liquidadores de dicho impuesto en las capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades, para que haga en los libros los asientos oportunos, á fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza de dicha contribución.

Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, tan pronto como, en virtud de documentos por ellos liquidados, practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamos, lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia por medio de relación certificada, que deberá ser inmediatamente anotada en los libros registros de la contribución de utilidades, á los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.

Mientras subsista el privilegio concedido por la ley de 2 de Diciembre de 1872 al Banco Hipotecario de España, los deudores al mismo no están obligados á retener esta contribución al pagarle los intereses de sus préstamos, siendo el Banco quien deberá retenerla al abonar los intereses de las odulas hipotecarias y obligaciones especiales que emita en representación de aquéllas.

El Banco estará obligado á declarar trimestralmente el importe de los intereses percibidos en equivalencia de los cuales no haya emitido cédulas hipotecarias ni obligaciones especiales, y á pagar la contribución correspondiente á tales intereses.

Art. 33. Los deudores por préstamos consignados en escritura sin hipoteca ó en documentos privados y en los actos de conciliación llamados convalidados están exentos de presentar la declaración referida, quedando á cargo del prestamista esa obligación, así como la de ingresar la contribución sobre utilidades por intereses vencidos y hechos efectivos correspondientes á cada trimestre, en cuanto exceda en cada uno de la cuota gremial ó de tarifa que satisfaga por contribución industrial, si está habitualmente dedicada á dicha industria.

Los préstamos escriturarios sin hipoteca se entenderán subsistentes mientras no se presente el documento, en cuya virtud se hayan cancelado el cual habrá de tener el pleo la correspondiente nota de liquidación del impuesto de derechos reales.

La presentación de las declaraciones que corren á cargo del prestamista se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª La declaración jurada deberá presentarse el prestamista por duplicado dentro de la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año.

2.ª La declaración deberá comprender los intereses hechos efectivos durante el trimestre inmediato anterior por los préstamos sin hipoteca, ya estén consignados en escritura pública ó en documento privado que tenga hechos el presentador de la declaración.

3.ª Al final de la declaración jurada se hará por el presentador de ella una liquidación que puntalice la cuantía del 3 por 100 que al Tesoro corresponde de aquellos intereses; importe de la cuota gremial ó de tarifa que el prestamista satisface por industrial en el trimestre á que la relación se contrae; diferencia en más, que es la que debe ingresar con arreglo al párrafo 1.º de este artículo, ó en menos, en cuyo caso está exento de hacer ingreso alguno por este impuesto.

4.ª Las oficinas provinciales sujetarán esta declaración á la revisión y liquidación determinadas en el art. 27 y siguientes de este Reglamento.

5.ª Si la demostración hecha al final de la declaración no arroja cantidad alguna en favor del Tesoro por no exceder la cuantía del impuesto de la cuota que por industrial satisface el prestamista, el duplicado de aquella declaración, que

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares ha formulado, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, una tarifa para el suministro de medicamentos a los enfermos pobres incluídos en la Beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada, con ligeras correcciones, por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se insinúa en los elevados presupuestos de asegurar una solícita y esmerada prestación del referido servicio a los menesterosos, de aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los municipios por el expresado concepto, y el de establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos titulares, es digna de todo encomio y merece que se la reconozca el carácter oficial que consigna el párrafo 6.º de la mencionada Real orden de 18 de Abril, rigiéndose por ella el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, el artículo 83 de la Instrucción general de

Sanidad y el 38 y demás concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, precedentes administrativos que imponen en la actualidad se prescinda de alguna de las disposiciones generales, ó sea la octava, propuestas también por la referida Junta de gobierno y Patronato.

Con la adjunta tarifa, y una vez que está ya determinada en el párrafo 2.º de la referida Real orden de 18 de Abril la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de los Titulares de Farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios á que están obligados y se les reclama, dotación independiente del pago por el suministro que hagan de sustancias medicamentosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los recíprocos deberes que corresponden por ambos conceptos á los Ayuntamientos y á los Titulares de Farmacia.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto á la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres:

1.º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas á la misma para la tasación de

los medicamentos que habrán de suministrar los Farmacéuticos titulares á la Beneficencia municipal, dándoles el carácter oficial que determina el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, según lo autorizan las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico de Farmacéuticos titulares.

2.º Que esta tarifa y disposiciones anejas se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

3.º Que sean aplicables también, en la forma que determina la disposición 1.ª, al pago de los productos que por los Farmacéuticos titulares se emplean en los servicios sanitario e higiénicos de los pueblos, cuyo servicios, de conformidad con lo que determina el art. 43 del Reglamento del Cuerpo y Real orden referida de 18 de Abril de 1905, están obligados á desempeñar en cuantos casos se les demande por los respectivos Ayuntamientos, á los que se les ordena exijan á los Titulares el cumplimiento de aquéllos, velando así por los intereses de la salud pública.

4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares edite la tarifa y dis-

posiciones para su aplicación, á los efectos prevenidos en el apartado 2.º párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Ayuntamientos respectivos en la parte que corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se comunique á V. E. la satisfacción con que ha visto la actividad, celo é inteligencia que una vez más ha demostrado la Junta de gobierno y Patronato, que V. E. tan dignamente preside, al redactar la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran á la Beneficencia municipal, aprobada por Real orden de 15 del corriente.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

TARIFA QUE SE CITA

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A							
— Aceite alcanforado (linimento alcanforado).....			0'90	0'15			
— almendras dulces.....			0'70	0'10			
— beleño.....			0'50	0'10			
— cretontigilio.....				1	0'30	0'30	
— eñebro (mitera).....			0'30	0'10			
— estramonio compuesto (bálsamo trankilo).....	50 gramos.....	0'40		0'15			
— fosforado.....				0'30			
— bigada de bacalao cisco.....	250 gramos.....	1'30	0'80	0'10			
— rojo.....	250 idem.....	1	0'50	0'10			
— linaza.....			0'50	0'10			
— maczahilla.....			0'50	0'10			
— alcanforado.....			0'80	0'15			
— olivas.....			0'40	0'10			
— esterilizado.....			1	0'40			
— ricino (A. castor, A. palma Christi).....				0'50			
— de ruda.....				0'50			
— esenciales (aceites volátiles, esencias).....							
— Acetato amónico líquido (espíritu de Munde- rera).....				0'30	0'10		
— plúmbico líquido (extracto de Saturno).....			0'40	0'10			
— neutro, polvo (sal de Saturno).....			0'50	0'10			
— potásico.....				0'40	0'10		
— Acíbar accotirino, polvo (álsea).....				0'20	0'10		
— Acido acético.....			1	0'20	0'10		
— arsenioso, polvo (sulfuro arsenioso).....					0'20	0'15	0'10
— arsénico blanco.....						0'20	0'10
— benzoico.....	5 gramos.....	0'80			0'30	0'10	
— bórico.....	1 kilogramo.....	2'50	0'40	0'10			
— polvo.....			0'80	0'15			
— cianhídrico medicinal (A. prússico).....					0'30	0'15	
— cítrico, polvo.....	50 gramos.....	0'80		0'20	0'10		
— clorhídrico.....				0'20	0'10		
— cresílico (cresol puro).....				0'30	0'10		
— crómico.....	5 gramos.....	0'50			0'20		
— fénico (A. carbólico).....			1	0'20	0'10		
— líquido.....				0'20	0'10		
— oscuro (fenol ordinario para de- sinfeción).....	1 kilogramo.....	3	0'40				

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decígramo	1 centígramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aristol (diyodotímol)	»	»	»	4'50	0'60	0'15	»
Arauca, flor y rizoma	»	»	»	0'10	»	»	»
Arroz, polvo	50 gramos	0'30	0'30	0'10	»	»	»
Arseniato ferrugoso férreo	»	»	»	»	0'30	0'10	»
— ródico	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Asafétida, gomo-resina, polvo	»	»	»	»	0'30	0'10	»
Azafrán, polvo	5 gramos	0'80	»	0'20	0'10	»	»
Azúcar de leche, polvo (lactosa)	»	»	»	0'10	»	»	»
— piedra, polvo	»	»	»	0'40	0'10	»	»
— vermífugo (S. mercurial)	»	»	»	»	0'10	»	»
Azufre dorado de antimonio	5 gramos	0'30	»	»	»	»	»
— precipitado	»	»	0'30	0'10	»	»	»
— sublimado (flor de azufre)	»	»	0'40	0'15	»	»	»
— lavado	»	»	»	»	»	»	»
B							
Bélsamo anodino (tintura de opio jabonosa)	50 gramos	1'20	»	0'40	»	»	»
— Arceo (ungüento Arceo, U. resina ele- zi)	50 idem	0'50	»	0'15	»	»	»
— católico (tintura de hipericon vulne- raria)	50 idem	0'70	»	0'25	»	»	»
— copaiba	50 idem	0'50	»	0'20	»	»	»
— Fioribanti (alcohol de trementina com- puesto)	»	»	2	0'30	»	»	»
— Opodeldoch líquido	»	»	0'70	0'10	»	»	»
— — sólido	»	»	1	0'15	0'15	»	»
— Perú líquido	»	»	»	0'6	0'15	»	»
— Samaritano	»	»	0'60	0'10	0'10	»	»
— Tolu	»	»	»	0'30	»	»	»
— tranquilo (aceite estromonio compuesto)	50 gramos	0'40	»	0'15	»	»	»
Bencina	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Belladona (hoja), polvo	»	»	»	0'40	0'10	»	»
Beejui, polvo	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Benzoato amónico	»	»	»	1	0'15	»	»
— lítico	»	»	»	1'50	0'25	»	»
— sódico	»	»	»	1	0'20	»	»
Bezoa-naftal (Benzoato de naftol)	»	»	»	1	0'20	»	»
Betol (asclilato de nafil)	»	»	»	1'50	0'25	»	»
Bicarbonato potásico, polvo	»	»	0'60	0'10	»	»	»
— sódico	»	»	0'30	0'10	»	»	»
Biborato sódico, polvo (borato, tetraborato só- dico)	50 gramos	0'30	»	0'10	»	»	»
Bifosfato cálcico	50 idem	0'50	»	0'20	0'10	»	»
Bitartrato potásico, polvo (crómor tartaro)	»	»	0'60	0'10	»	»	»
Borrija, flor	»	»	»	0'10	»	»	»
Brea de hulla	»	»	0'20	0'10	»	»	»
— vegetal	»	»	0'30	0'10	0'30	0'10	»
Bromoformo	5 gramos	1	»	»	0'10	»	»
Bromuro amónico	»	»	»	0'50	0'20	»	»
— alcesulfor (alcesulfor monobromado)	5 gramos	0'80	»	0'20	0'15	»	»
— cálcico	»	»	»	0'60	0'15	»	»
— estróncico	»	»	»	0'80	0'15	»	»
— etílico	»	»	»	1	0'15	»	»
— lítico	5 gramos	0'80	»	0'20	»	»	»
— potásico	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— químico	»	»	»	»	0'20	0'15	»
— sódico	5 gramos	3	»	0'50	0'10	»	»
— zíncico	»	»	»	0'50	0'10	»	»
C							
Cafeína	5 gramos	2	»	»	0'50	0'10	»
Calometanos por el vapor	»	»	»	0'50	0'20	0'10	»
Canela de Ceilán, polvo	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Catártidas, polvo	5 gramos	0'40	»	»	0'10	»	»
Cápsulas de breá	10 cápsulas	0'30	»	»	»	»	»
— creosota	20 idem	0'50	»	»	»	»	»
— — — — —	10 idem	0'20	»	»	»	»	»
— — — — —	20 idem	1'50	»	»	»	»	»
— esencia de eucalipto	10 idem	0'60	»	»	»	»	»
— — — — —	20 idem	1	»	»	»	»	»
— — — — —	10 idem	0'90	»	»	»	»	»
— — — — —	20 idem	0'50	»	»	»	»	»
— — — — —	10 idem	1'30	»	»	»	»	»
— — — — —	20 idem	0'50	»	»	»	»	»
— — — — —	10 idem	0'80	»	»	»	»	»
— — — — —	20 idem	1	»	0'20	0'10	»	»
Carbón vegetal medicinal, polvo fino	50 gramos	0'50	»	0'30	0'10	»	»
Carbonato amónico (sesequi)	»	»	»	1	0'15	»	»
— (Sub) biacético	»	»	»	0'10	0'10	»	»
— cálcico	50 gramos	0'40	»	1'50	0'20	»	»
— creosota (creosotal)	»	»	»	2	0'30	0'10	»
— guayscol (duotal)	»	»	»	»	»	»	»

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carbonato hierro.....				0'30	0'10		
— lítico.....				1	0'15		
— magnésico.....			0'50	0'10			
— plúmbico, polvo (albsyalde, ceruss)..			0'50	0'10			
— potásico.....			0'50	0'10			
— sódico cristalizado.....	500 gramos.....	1	0'80	0'10			
Cáscara agriada, polvo.....				0'60	0'15		
Castóreo, polvo.....	5 gramos.....	3		0'20	0'80	0'15	
Catechu, polvo.....				1	0'10		
Caustico de cloruro de zinc.....				1	0'20		
— Vienna.....			0'30	0'10			
Cebada perlada.....			0'80	0'15			
Cera blanca ó amarilla.....							
Cerato de carbonato plúmbico (Ungüento blanco de Rhasis).....			0'50	0'10			
— esperma de ballena (Cold-cream).....			0'80	0'15			
— fenicado.....			0'60	0'15			
— Galeno.....			0'80	0'15			
— glicerina.....	50 gramos.....	1		0'25			
— laudanizado.....	50 idem.....	0'80		0'20			
— opio.....			0'80	0'15			
— Saturno.....			0'60	0'10			
— simple.....					0'30	0'10	
Cianuro mercúrico.....					0'30	0'10	
— potásico.....			0'60	0'10			
Cicuta, polvo.....	50 gramos.....	1		0'50	0'10		
Cinabrio, polvo.....	5 idem.....	2		0'40	0'10	0'10	
Citrato cástico.....				0'40	0'10		
— férrico.....				0'20	0'10		
— amónico.....	50 gramos.....	1		0'20	0'10		
— sódico.....			0'50	0'10			
Clorato potásico.....			0'80	0'15			
— sódico.....							
Clorhidrato (Véase Cloruros).....	50 gramos.....	1'50		0'50	0'10		
Clorhidrosulfato cálcico.....	5 idem.....	3		0'50	0'15	0'15	
Clorhidrosulfato quínico.....			3	0'50	0'15		
Cloroformo.....	50 gramos.....	1'50		0'50	0'10		
— gelatinizado.....				0'20	0'10		
Cloruro amónico, polvo.....				0'20	0'10		
— cálcico (cloruro de calcio desecado).....	1 kilogramo.....	1	0'20	0'10			
— de cal (hipoclorito cálcico clorurado).....	2 gramos.....	2			2'50	0'40	
— cocainico.....							
— férrico anhidro ó sublimada (percloruro de hierro).....				0'80	0'20		
— hidratado.....				0'60	0'15		
— líquido (solución de cloruro férrico).....			1	0'30	0'10		
— ferroso.....				0'60	0'10		
— mercurico (bicoloruro de mercurio), sublimado corrosivo.....	50 gramos.....	2		0'50	0'15	0'10	
— mercurioso precipitado (precipitado blanco).....				0'80	0'15		
— por el vapor (osíomelanos).....				0'50	0'20	0'10	
— morfico.....					1'20	0'20	0'15
— de pilocarpina.....						1'50	0'20
— quínico.....	5 gramos.....	2'50			0'80	0'10	
— (ii) quínico.....	5 idem.....	3			0'80	0'15	
— sódico.....				0'10			
— zincico.....				0'50	0'20		
Coca del Perú, hojas.....	50 gramos.....	1		0'30			
Cocimiento antiséptico simple.....	500 idem.....	2'50	0'75				
— completo.....	500 idem.....	2'50	0'75				
— blanco gomoso.....	500 idem.....	0'70	0'25				
— escordiado.....	500 idem.....	0'90	0'40				
— blanco de Sydenham (cocimiento de cuerno de ciervo).....	500 gramos.....	0'80	0'25				
— cebada compuesta (cocimiento peccoral).....			0'80				
— emoliente.....	1 kilogramo.....	1'50					
— quina y valeriana.....	1 idem.....	1	0'30				
— ratonis.....	500 gramos.....	1	0'40				
— vermífugo (cocimiento de corteza de raíz de granado).....	500 idem.....	2	0'75				
Cochinilla, polvo.....				0'40	0'10		
Codeína.....					2	0'30	0'15
Cola de pescado purificada (gracetica).....			1	0'30	0'10		
Colirio de Fernández.....			0'80	0'10			
Colodión.....	5 gramos.....	0'20					
— elástico.....	50 idem.....	1		0'80			
— iodoformado.....	5 idem.....	0'20					
— 10 idem.....	1			0'80			
— 5 idem.....	0'30						
— 50 idem.....	1'50			0'50			
Colofonia.....			0'40	0'10			
Colombo, raíz.....				0'20	0'10		
— polvo.....				0'30	0'10		
Coloquintida, fruto, polvo.....				0'50	0'10		

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decígramo	1 centígramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cólquico, semilla, polvo.....	»	»	»	0'60	0'10	»	»
(oralina de Córcega.....)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Cornezuelo de centeno, polvo.....	5 gramos.....	0'50	»	»	0'20	»	»
Cortezas. (Véase sus nombres).	»	»	»	»	»	»	»
Couso, polvo.....	50 gramos.....	1'20	»	0'40	0'10	»	»
Craclins.....	1 kilogramo.....	4	0'60	0'20	0'10	»	»
Cresosota mineral.....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— vegetal ó de haya.....	»	»	»	0'30	0'15	»	»
Órómor soluble (tartrato bórico potásico).....	50 gramos.....	0'60	»	0'20	0'10	»	»
— tartaro, polvo (bitartrato potásico).....	1 kilogramo.....	2	0'80	0'10	»	»	»
Cresol ordinario para desinfección.....	»	»	0'30	0'10	»	»	»
Creta preparada.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Cuscuta amarga viruta.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— polvo.....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Cubeba, polvo.....	50 gramos.....	0'60	»	0'20	0'10	»	»
Cuerno de ciervo, eslecinado y levigado.....	50 idem.....	0'40	»	0'20	0'10	»	»
— rasurado.....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
D							
Dermatol (gelato básico de bismuto).....	»	»	»	1'20	0'20	0'10	»
Dextrina.....	»	»	0'30	0'10	»	»	»
Diastasa.....	5 gramos.....	2	»	»	0'80	0'10	»
Digital, hoja.....	5 gramos.....	0'20	»	0'20	0'10	»	»
— polvo.....	5 centigramos.....	0'70	»	»	0'10	»	0'25
Digitalina amorfa.....	»	»	»	4	0'80	0'10	»
Diuretina (salicilato de sosa y teobromina).....	»	»	»	2	0'80	0'10	»
Duotal (carbonato de guayacol).....	»	»	»	»	»	»	»
E							
Electuario de escordio opiado (diascordio).....	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— quina ferruginoso.....	»	»	2'50	0'40	»	»	»
— teriacal (triaca).....	50 gramos.....	1	0'80	0'10	»	»	»
Elixir de pepsina (mixtura de pepsina).....	»	»	1'20	0'15	»	»	»
Emulsión de aceite de hígado de bacalao.....	500 gramos.....	2'50	0'75	»	»	»	»
— con hipofosfitos.....	500 idem.....	3	1	»	»	»	»
— alcanforada.....	250 idem.....	0'80	0'50	»	»	»	»
— arábica.....	250 idem.....	0'80	0'50	»	»	»	»
— común.....	250 idem.....	0'50	0'30	»	»	»	»
Ergotina.....	5 idem.....	1	»	»	0'30	0'10	»
Escamónia de Alepo, polvo.....	5 idem.....	0'90	»	»	0'30	0'10	»
Escilla, polvo.....	»	»	»	0'20	0'10	»	»
Esencia de anís.....	5 gramos.....	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— casela de ceilan.....	»	»	»	»	0'20	0'15	»
— cayuput.....	50 gramos.....	1'50	»	0'50	0'10	»	»
— clavo.....	5 idem.....	0'50	»	»	0'15	»	»
— espiégo.....	50 idem.....	0'80	»	0'30	0'10	»	»
— eucalipto.....	»	»	»	0'70	0'10	»	»
— limón.....	5 gramos.....	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— menta piperita.....	5 idem.....	1	»	»	0'30	0'10	»
— romero.....	50 idem.....	0'80	»	0'50	0'10	»	»
— tomillo.....	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— trementina.....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— zatzaparrilla.....	»	»	1	0'15	»	»	»
Especies aromáticas.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Espuma de ballena.....	50 gramos.....	0'60	»	0'20	0'10	»	»
Espirita de Minderero (acetato amónico líquido).....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— nítro dulce (éter nítrico alcoholizado, alcohol nítrico atéreo).....	»	»	»	0'20	0'10	»	»
Espiritus (Véase alcoholes).	»	»	»	»	»	»	»
Espiego.....	50 gramos.....	0'20	»	0'10	»	»	»
España fina.....	»	»	»	2	0'25	»	»
— preparada.....	50 gramos.....	2'50	»	0'75	»	»	»
Estigmas de maíz.....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
Estoraque líquido.....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— serria.....	»	»	0'80	0'15	»	»	»
Estramonio, hoja.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— polvo.....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Estricnina.....	»	»	»	»	0'30	0'10	0'15
Eter acético.....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— nítrico alcoholizado (espíritu de nítro dulce).....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— sulfúrico.....	»	»	1'20	0'30	0'10	»	»
— alcoholizado (licor de Hoffmann).....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Eucalipto, hoja.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Eucaliptol.....	»	»	»	1	0'20	»	»
Euforina.....	5 gramos.....	1'20	»	»	0'40	0'10	»
Equinina.....	5 idem.....	3	»	»	1	0'20	»
Equigina.....	5 idem.....	1'50	»	»	0'40	0'10	»
Extracto acuoso de belladona.....	»	»	»	0'80	0'20	0'10	»
— cicuta.....	»	»	»	0'50	0'20	0'10	»
— cornezuelo de centeno.....	5 gramos.....	1	»	»	0'30	0'20	»
— digital.....	5 idem.....	0'50	»	»	0'20	0'10	»

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Extracto acoso estramonio.....	5 gramos.....	0.50	»	»	0.20	0.10	»
— — genoiana.....	»	»	»	0.50	0.10	»	»
— — guayaco.....	5 gramos.....	1	»	»	0.30	0.10	»
— — lechuga (tridacio).....	5 idem.....	0.50	»	»	0.20	0.10	»
— — opio.....	5 idem.....	1.50	»	»	0.50	0.20	0.10
— — quina de Loja (blando de quina).....	»	»	»	1	0.20	0.10	»
— — ratania.....	»	»	»	1	0.20	0.10	»
— — ruibarbo.....	5 gramos.....	1	»	»	0.30	0.10	»
— — valeriana.....	5 idem.....	0.50	»	»	0.20	0.10	»
— — alcohólico de acónito, raíz.....	»	»	»	»	0.40	0.15	»
— — adormideras.....	»	»	»	»	0.40	0.15	»
— — beleño.....	»	»	»	»	0.40	0.15	»
— — belladone.....	»	»	»	»	0.40	0.15	»
— — cáscara sagrada.....	5 gramos.....	1	»	»	0.80	0.15	»
— — colombo.....	»	»	»	»	0.30	0.15	»
— — cólico, semilla.....	5 gramos.....	1.50	»	»	0.50	0.15	»
— — condurango.....	5 idem.....	1	»	»	0.30	0.15	»
— — digital.....	»	»	»	»	0.40	0.15	»
— — ipecacuana.....	»	»	»	»	0.60	0.25	»
— — cola.....	5 gramos.....	1	»	»	0.30	0.15	»
— — nuez vómica.....	5 idem.....	1.20	»	»	0.40	0.15	»
— — quebracho.....	5 idem.....	1	»	»	0.30	0.15	»
— — quina calisaya.....	5 idem.....	1.25	»	»	0.40	0.15	»
— — quina de Loja.....	5 idem.....	1	»	»	0.30	0.15	»
— — zarzaparrilla.....	5 idem.....	0.90	»	»	0.25	»	»
— — etéreo de helecho macho.....	5 idem.....	1.50	»	»	0.50	0.15	»
— — fluido de amamelis virginica.....	»	»	»	0.90	0.20	»	»
— — hidrastis.....	»	»	»	1	0.80	»	»
— — nuez de cola.....	»	»	»	0.90	0.20	»	»
F							
Fécula de patata.....	500 gramos.....	0.60	0.20	0.10	»	»	»
Fenacetina.....	5 idem.....	1	»	»	0.30	0.10	»
Formol (Formalina).....	»	»	1	0.20	0.10	»	»
Fosfato amónico magnésico.....	50 gramos.....	1.50	»	0.60	0.15	»	»
— — cálcico (fosfato tricalcico).....	50 idem.....	0.50	»	0.20	0.10	»	»
— — bicalcico (fosfato bicalcico).....	50 idem.....	0.50	»	0.20	0.10	»	»
— — potásico.....	»	»	»	0.30	0.10	»	»
— — sódico.....	50 gramos.....	0.60	»	0.20	0.10	»	»
Fosforo de zinc.....	»	»	»	»	0.50	0.10	»
G							
Gallato básico de bismuto (dermatol).....	»	»	»	1.20	0.20	0.10	»
Genoiana, raíz contundida.....	50 gramos.....	0.20	»	0.10	»	»	»
— — polvo.....	50 idem.....	0.40	»	0.15	»	»	»
Glicerina.....	250 idem.....	1.20	0.60	0.10	»	»	»
— — feucada.....	»	»	0.70	0.15	»	»	»
Glicerofosfato de cal.....	»	»	»	1	0.20	»	»
— — hierro.....	» gramos.....	1	»	»	0.30	0.10	»
— — sosa.....	5 idem.....	1	»	»	0.30	0.10	»
Glicerolado de almidón.....	»	»	0.60	0.15	»	»	»
— — breá.....	»	»	1	0.20	»	»	»
— — subnitrate de bismuto.....	»	»	1.80	0.30	»	»	»
Goma arábica, polvo.....	50 gramos.....	0.60	»	0.20	0.10	»	»
— — guta, polvo (guta gamba).....	5 idem.....	0.30	»	0.20	0.10	0.10	»
— — tragacanto, polvo.....	5 idem.....	0.20	»	»	0.10	»	»
Gomo-resina amoníaco.....	5 idem.....	0.20	»	»	0.10	»	»
Gotas amargas de Beunmé.....	»	»	»	0.60	0.15	»	»
— — negras inglesas (vinagre de opio compuesto).....	»	»	»	2	0.30	»	»
Grana.....	50 gramos.....	0.20	»	0.10	»	»	»
Granado, corteza de la raíz.....	50 idem.....	0.40	»	0.15	»	»	»
Grasa de cardo.....	»	»	0.40	0.10	»	»	»
Grenetina (cola purificada).....	»	»	1	0.30	0.10	»	»
Guayaco, leño.....	50 gramos.....	0.30	»	0.10	»	»	»
Guayacol.....	»	»	»	1.20	0.30	0.10	»
H							
Helecho macho, rizoma.....	»	»	»	0.10	»	»	»
— — polvo.....	»	»	»	0.30	0.10	»	»
Hidrastis canadensis, rizoma.....	»	»	»	0.30	0.10	»	»
Hidrato de cloral.....	»	»	»	0.50	0.10	»	»
— — férrico magnésico.....	»	»	8	0.60	0.10	»	»
Hierro, limaduras, pulverizadas.....	»	»	»	0.30	0.10	»	»
— — reducido por el hidrógeno.....	»	»	»	0.50	0.10	»	»
Higado de azufre (sulfuro (tri) potásico).....	250 gramos.....	1	0.60	0.10	»	»	»
Hipofosfito cálcico.....	»	»	»	0.60	0.10	»	»
— — sódico.....	»	»	»	0.60	0.10	»	»
Hiposulfito sódico.....	»	»	0.30	0.10	»	»	»
I							
Ictiol (sulfocitolato amónico).....	50 gramos.....	6	»	1.50	0.30	0.10	»
Infusión de maná laxante (tisana laxante).....	1/2 fórmula.....	0.60	»	»	»	»	»
— — 1 idem.....	1 idem.....	1	»	»	»	»	»

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Inyección de maná purgante (poción apéptica)	1/2 fórmula.....	0'75	»	»	»	»	»
Idem.....	1 idem.....	1'30	»	»	»	»	»
Ipecacuana, raíz.....	5 gramos.....	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— polvo.....	»	0'90	»	»	0'30	0'15	»
J							
Jabón amigdalino (J. medicinal).....	»	»	»	0'20	0'10	»	»
— antiséptico (boricado, fenicado ó sublimado).....	»	»	»	»	»	»	»
Jaboncillo amoniacal (linimento volátil).....	»	»	1'50	0'20	»	»	»
— alcanforado.....	»	»	0'60	0'15	»	»	»
Jahorendi, hoja.....	»	»	0'90	0'20	»	»	»
Jalapa, raíz, polvo.....	»	»	»	0'20	0'10	»	»
Jarabe de acónito.....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— achicorise con rubardo.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— adormideras (J. diacodión).....	»	»	2'50	0'10	»	»	»
— alta.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— opio compuesto (J. de las cinco raíces).....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— arseniato de hierro.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— azahar.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— azafrán.....	»	»	»	0'25	»	»	»
— bálsamo de Tolu.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— beladona.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— brea.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— bromofórmo.....	»	»	1	0'20	»	»	»
— bromuro potásico.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— clorhidrofosfato cálcico.....	250 idem.....	1'20	0'60	0'10	»	»	»
— cloruro mórlico.....	»	»	0'60	0'10	»	»	»
— codeína.....	»	»	1	0'20	»	»	»
— corteza de cidra.....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— ———— amarga.....	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— ———— amarga.....	»	»	0'80	0'20	»	»	»
— digital.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— éter.....	»	»	0'60	0'10	»	»	»
— eucalipto.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— extracto de opio (J. meconio).....	»	»	0'80	0'20	»	»	»
— jalapino.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— glicerofosfato cálcico.....	250 gramos.....	1'40	0'70	0'15	»	»	»
— goma.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— granada.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— grosella.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— hidrato de cloral.....	»	»	1	0'25	»	»	»
— hipofosfito cálcico.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— ipecacuana.....	»	»	1	0'20	»	»	»
— ioboracil.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— lactofosfato, cálcico.....	250 gramos.....	1'40	0'70	0'10	»	»	»
— limón.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— líquen.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— moras.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— poligala de virginia.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— quebracho.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— quina.....	»	»	1	0'20	»	»	»
— ———— ferruginosa.....	250 gramos.....	2	1	0'20	»	»	»
— rábano yodado.....	250 idem.....	2	1	0'20	»	»	»
— ratón.....	»	»	0'60	0'10	»	»	»
— rubarbo.....	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— simple.....	»	»	0'30	0'10	»	»	»
— sulfato estroicico.....	»	»	0'70	0'20	»	»	»
— tremectina.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— violeta común.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— ydruo ferroso.....	250 gramos.....	1'40	0'70	0'10	»	»	»
— zarzaparrilla.....	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— ———— compuesto.....	250 gramos.....	2	1	0'20	»	»	»
K							
Kola nueces, polvo.....	50 gramos.....	1	»	0'30	0'10	»	»
L							
Láctato ferroso.....	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Lactofosfato cálcico.....	»	»	1	0'15	»	»	»
Lactosa (azúcar de leche).....	»	»	1	0'20	0'10	»	»
Lanolina.....	»	»	1'80	0'30	0'10	»	»
Laudano de Sydenham (vino de opio compuesto).....	»	»	»	1	0'15	»	»
Licopodio.....	50 gramos.....	0'60	»	0'20	0'10	»	»
Licor sodino mineral de Hoffmann (éter sulfúrico alcoholizado).....	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— arsenical de Fowler (solución de arseniato potásico).....	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— brea (solución de brea alcalina, idem concentrada).....	250 gramos.....	0'70	0'30	0'10	»	»	»

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Licor Labarraque (solución de hipoclorito sódico)	1 kilogramo	1	0'20	»	»	»	»
— Van Swieten (solución hidroalcohólica de cloruro mercurico)	250 gramos	0'80	0'40	0'15	»	»	»
Limonada de citrato de magnesia	Fórmula	0'80	»	»	»	»	»
— sulfúrica y análogas	1/2 idem	0'50	»	»	»	»	»
Linimento amoniacal (L. volátil)	1 kilogramo	0'70	0'15	»	»	»	»
— alcanforado	»	»	0'80	0'15	»	»	»
— oleo-calcáreo	500 gramos	2	0'90	0'20	»	»	»
Lino, semilla	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— polvo	»	»	0'20	0'10	»	»	»
Liquor islandico	500 gramos	0'80	0'30	0'10	»	»	»
— carraghen	50 idem	0'80	»	0'10	»	»	»
— blanco oleoso	»	0'80	»	0'20	»	»	»
Llorente, hoja	250 gramos	1'50	0'70	0'15	»	»	»
— 50 idem	»	0'20	»	0'10	»	»	»
M							
Magnesia calcinada (óxido magnésico)	50 gramos	0'50	»	0'20	0'10	»	»
— hidratada (óxido magnésico hidratado)	50 idem	0'50	»	0'20	0'10	»	»
— esfereocuta	50 idem	0'50	»	0'15	»	»	»
Malvas, flor	»	0'80	»	0'10	»	»	»
— hoja	»	»	0'20	0'10	»	»	»
— polvo	»	»	0'30	0'10	»	»	»
Malva sicca, raíz mondada	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— polvo	»	»	0'50	0'20	0'10	»	»
Mandrágora	50 gramos	0'80	»	0'20	»	»	»
Manita	50 idem	0'50	»	0'50	0'10	»	»
Manteca de cacao	50 idem	0'80	»	0'20	0'10	»	»
Manzanilla, flor	»	0'30	»	0'10	»	»	»
Masa de citroglicosa	5 gramos	1	»	»	0'30	0'10	»
Mentol	5 idem	1	»	»	0'30	0'10	»
Miel	»	»	»	»	»	»	»
— de moras	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— rosas (rosada)	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— saño	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Mixtura alcohólica (poción de Todd)	Fórmula	1	0'80	0'10	»	»	»
— almizclada (julepe moscado)	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— amoniacal	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— antiemética de Riviero (mixtura, poción gasifera)	Fórmula	0'80	0'50	»	»	»	»
— antiespasmódica simple (poción)	250 gramos	1	0'80	0'10	»	»	»
— laudanizada ó ano-dina	250 idem	1'50	0'80	0'10	»	»	»
— astrigente de Sylvio	250 idem	1	0'60	0'10	»	»	»
— gomosa	250 idem	1	0'50	0'10	»	»	»
— rubiarbo y magnesia	»	»	0'60	0'10	»	»	»
Moscos de Milán	Número 1	0'25	»	»	»	»	»
— Número 4	Número 4	0'75	»	»	»	»	»
Mostaza roja, polvo	250 gramos	0'80	0'40	0'10	»	»	»
N							
Naftol α	»	»	»	0'70	0'15	»	»
— β	»	»	»	0'80	0'10	»	»
Nitrato ácido de mercurio (mercurico ácido)	»	»	»	0'80	0'10	»	»
— argéntico cristalizado	5 gramos	1'20	»	»	0'40	0'15	»
— fundido	5 idem	1'20	»	»	0'40	»	»
— (sub) bismútico	»	»	»	0'70	0'10	»	»
— potásico, polvo (nitro)	50 gramos	0'80	»	0'10	»	»	»
Nitrito de amilo	»	»	»	1	0'20	»	»
Nitroglicerina, solución al 1 x 100	»	»	»	1'50	0'30	0'10	»
Nuez vómica, polvo	5 gramos	0'40	»	»	0'20	0'10	»
O							
Opio polvo	5 gramos	0'80	»	»	0'30	0'10	»
Oxalato de hierro (proto-oxalato)	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Oxido férrico	»	»	»	0'80	0'10	»	»
— ferroso férrico	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— mercurico amarillo (precipitado amarillo)	»	»	»	0'50	0'20	0'10	»
— rojo (precipitado rojo)	»	»	»	0'50	0'20	0'10	»
— zincico, impuro	»	»	»	0'40	0'10	»	»
— sublimado	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Oximiel de colquico	»	»	0'80	0'15	»	»	»
— ecclítico	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— simple	»	»	0'40	0'10	»	»	»
P							
Pancreatina amilácea	»	»	»	1'50	0'30	0'10	»
— pura	5 gramos	1'80	»	»	0'50	0'20	»
Papel epispástico	1 hoja	0'10	»	»	»	»	»
— 10 hojas	10 hojas	0'40	»	»	»	»	»

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Papel sintópico	Cada hoja	0'15	»	»	»	»	»
Papaino amilácea	»	»	»	0'70	0'15	»	»
— para	5 gramos	1	»	»	0'25	»	»
Peptona seca	»	»	»	1	0'20	»	»
Percloruro de hierro anhídrido o sublimado	»	»	»	0'80	0'20	»	»
— hidratado	»	»	»	0'60	0'15	»	»
— líquido (solución de percloruro de hierro)	»	»	»	»	»	»	»
Perlas de esencia de trementina	Número 10	0'30	»	»	»	»	»
— Número 20	»	0'50	»	»	»	»	»
— 5 cápsulas	»	0'80	»	»	»	»	»
— éter	10 idem	0'50	»	»	»	»	»
— 50 gramos	»	1	»	0'50	0'10	»	»
Permanganato potásico	5 idem	0'60	»	»	0'20	»	»
Pildoras balsámicas (masa)	Número 10	0'80	»	»	»	»	»
— Bland	Número 50	1	»	»	»	»	»
— yoduro ferroso (P. Blancard)	Número 10	0'40	»	»	»	»	»
— Número 50	»	1'50	»	»	»	»	»
— 50 gramos	»	0'60	»	0'20	0'10	»	»
Pimenta de cubeba, polvo	»	»	»	1	0'20	»	»
Piridina	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Pirofosfato de hierro citro-amónico	»	»	»	»	»	»	»
Pocidón aséptica	Fórmula	1'20	»	»	»	»	»
— 1/2 idem	»	0'75	»	»	»	»	»
— gomas	250 gramos	1	0'50	0'10	»	»	0'10
Podofilo	»	»	»	»	0'60	0'20	»
Polvo gasífero simple (polvo de Seltz)	1 dosis	0'10	»	»	»	»	»
— 12 idem	»	0'80	»	»	»	»	»
— laxante (polvo de Sedlitz)	Cada dosis	0'15	»	»	»	»	»
— 5 gramos	»	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— ipecacuana opiado (polvo de Dewey)	»	»	1	0'20	»	»	»
Pomada alcanforada	»	»	0'80	0'10	»	»	»
— antiséptica (Halmerich)	»	»	0'90	0'15	»	»	»
— ácido bórico (vaselina boricada)	»	»	0'90	0'15	»	»	»
— fénico (vaselina fénica)	50 gramos	0'80	»	0'25	»	»	»
— azúcar	»	»	0'60	0'10	»	»	»
— azufre	»	»	1'50	0'25	»	»	»
— belladona	»	»	0'80	0'10	»	»	»
— brea	»	»	»	»	»	»	»
— cloruro mercurioso precipitado (pomada antiherpética)	»	»	1'50	0'25	»	»	»
— estibiada	50 gramos	1	»	0'40	»	»	»
— iodo	»	»	4	0'80	»	»	»
— mercurial (ungüento mercurial)	»	»	1'50	0'25	»	»	»
— simple	»	»	0'80	0'15	»	»	»
— óxido mercúrico amarillo	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— rojo	»	»	1	0'20	»	»	»
— zincico	»	»	»	»	»	»	»
— sulfato quínico	15 gramos	1'20	»	»	»	»	»
— yemas de álamo, compuesta (ungüento populeón)	50 idem	0'50	»	0'15	»	»	»
— yodóformo (vaselina yodóformica)	50 idem	2	»	0'60	»	»	»
— yoduro plúmbico	50 idem	1'50	»	0'50	»	»	»
— potásico	50 idem	1'50	»	0'50	»	»	»
— con extracto cicuta yodada	50 idem	1'50	»	0'50	»	»	»
Potasa cáustica (hidrato potásico)	»	»	»	0'40	0'10	»	»
Quercacho, corteza	50 gramos	0'90	»	0'10	»	»	»
— 5 idem	»	0'50	»	»	0'20	0'10	»
Quina Calisaya	50 idem	1	»	0'30	0'10	»	»
— polvo	50 idem	1'20	»	0'40	0'15	»	»
— de Loja	50 idem	0'70	»	0'20	0'10	»	»
— polvo	50 idem	1	»	0'30	0'10	»	»
Quinidina	»	»	»	1	0'15	»	»
R							
Ratania, raíz	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— polvo	»	»	1	0'15	»	»	»
Resina de escamonea	5 gramos	0'90	»	»	0'30	0'10	»
— jalapa	»	»	»	»	0'80	0'10	»
Resorcina	50 gramos	2	»	0'60	0'20	0'10	»
Rosa, polvo	50 idem	0'50	»	»	0'20	0'10	»
Ruda, polvo	»	»	»	»	0'20	0'10	»
Ruibarbo, raíz, cortada	»	»	»	»	0'30	0'10	»
— polvo	»	»	»	»	0'40	0'10	»
— tostado	»	»	»	»	0'70	0'15	»
S							
Sabina, polvo	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Sacarina	»	»	»	»	0'70	0'20	0'10
Salicilato bismático	»	»	»	1	0'20	»	»

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Salicilato cerio.....	"	"	"	1	0'20	"	"
— fenilico (Salol).....	"	"	"	0'50	0'10	"	"
— litico.....	"	"	"	1	0'20	"	"
— quinico.....	5 gramos.....	3	"	0'50	0'80	0'15	"
— sódico.....	"	"	"	0'50	0'10	"	"
Salicilol (salicilato de nictol, beta).....	"	"	"	1'50	0'25	"	"
Salipirina.....	5 gramos.....	1	"	"	0'30	0'10	"
Salol.....	"	"	"	0'10	0'10	"	"
Salvia.....	50 gramos.....	0'20	"	0'10	"	"	"
Santónico, polvo.....	"	"	"	0'20	0'10	"	"
Santonina.....	"	"	"	"	0'40	0'10	"
Sauco, flor.....	50 gramos.....	0'20	"	0'10	"	"	"
Sauco, flor.....	50 idem.....	0'30	"	0'10	"	"	"
Sen español.....	1 kilogramo.....	6	0'70	0'15	"	"	"
Silicato potásico líquido.....	Cada hoja.....	0'15	"	"	"	"	"
Sinapismo (papel sicápico).....	1 kilogramo.....	0'50	0'10	"	"	"	"
Solución de ácido bórico al 2 X 100.....	10 idem.....	3'50	"	"	"	"	"
— — — al 4 X 100.....	1 idem.....	0'80	0'15	"	"	"	"
— — — — — 10 idem.....	10 idem.....	5	"	"	"	"	"
— clorhidrofosfato de cal.....	500 gramos.....	1'50	0'40	"	"	"	"
— — — — — creosotada.....	500 idem.....	2	0'50	"	"	"	"
— cloruro férrico (cloruro férrico líquido).....	1 kilogramo.....	0'70	0'15	0'80	0'10	"	"
— sublimado al 1 X 1.000.....	10 idem.....	3'50	"	"	"	"	"
Sublimado corrosivo (cloruro mercurico).....	50 gramos.....	2	"	"	"	0'10	"
Subnitrato de bismuto.....	"	"	"	0'70	0'10	"	"
Suero artificial de Hayem.....	1 kilogramo.....	3	1	"	"	"	"
Sulfato alúminico potásico, polvo.....	50 gramos.....	0'20	"	0'10	"	"	"
— alúminico potásico anhídrido, polvo.....	50 idem.....	0'50	"	0'20	0'10	"	"
— atrópico.....	"	"	"	0'20	0'10	"	"
— cúprico, puro.....	"	"	"	"	"	2'50	0'40
— dúbio.....	"	"	"	"	"	2'50	0'40
— cáustico.....	"	"	"	"	1'95	0'25	"
— espartico.....	"	"	"	"	1	0'20	0'15
— estronico.....	"	"	"	"	"	"	"
— ferroso.....	"	"	0'20	0'10	0'10	"	"
— manganeso.....	"	"	"	0'20	0'10	"	"
— (sub) mercurico (turbit mineral).....	"	"	"	0'50	0'10	"	"
— mórfo.....	"	"	"	"	1'20	0'20	0'15
— potásico, polvo.....	50 gramos.....	0'50	"	0'20	0'10	"	"
— quinico (básico).....	5 idem.....	3	"	0'50	0'10	"	"
— (bi) quinico (azul).....	5 idem.....	2	"	0'50	0'10	"	"
— sódico.....	"	"	0'30	0'10	"	"	"
— óxido.....	5 gramos.....	0'20	"	"	0'10	"	"
— óxido, polvo.....	50 idem.....	0'70	"	1'50	0'80	0'10	"
Sulfocianato amónico (ctiol).....	5 idem.....	0'70	"	"	0'20	0'10	"
Sulfonal.....	"	"	"	"	0'20	"	"
Sulfuro cálcico.....	250 gramos.....	1	0'80	0'10	"	"	"
— (tri) potásico.....	500 idem.....	1'50	0'50	0'10	"	"	"
— — — — — líquido.....	"	"	1	0'20	0'10	"	"
— — — — — sódico cristalizado.....	"	"	"	"	"	"	"
T							
Tanato quinico.....	"	"	"	"	0'50	0'10	"
Tanígeno.....	5 gramos.....	1'50	"	"	0'40	"	"
Tartrato antimónico potásico polvo (tartaro emético).....	"	"	"	0'50	0'20	0'10	"
— bórico potásico (crémor soluble).....	50 gramos.....	0'80	"	0'20	0'10	"	"
— férrico potásico.....	"	"	"	0'40	0'10	"	"
— (bi) potásico, polvo (crémor tartaro).....	"	"	0'80	0'10	"	"	"
— potásico neutro.....	50 gramos.....	0'80	"	0'20	"	"	"
— sódico potásico.....	50 idem.....	0'50	"	0'15	"	"	"
Té.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
Terpina.....	5 gramos.....	0'80	"	"	0'20	"	"
Terpinol.....	"	"	"	1	0'20	0'10	"
Tilo flor.....	50 gramos.....	0'30	"	0'10	"	"	"
Timol (ácido tímico).....	"	"	"	1'20	0'20	0'10	"
Tintura de acibar.....	"	"	"	0'20	0'10	"	"
— acónito, raíz.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
— almizcle.....	5 gramos.....	2	"	"	0'50	0'10	"
— árnica.....	"	"	0'90	0'15	"	"	"
— asafétida.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
— azarón.....	"	"	"	0'40	0'10	"	"
— belladona.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
— benjuí.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
— canela.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
— cantárida.....	50 gramos.....	1	"	0'30	0'10	"	"
— castoreo.....	"	"	"	1	0'20	"	"
— clavo.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
— colombo.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
— colúquico, semilla.....	"	"	"	0'40	0'10	"	"
— condurango.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"
— corroborante de Whytt (naranja compuesta).....	"	"	"	"	0'40	0'10	"
— cusaia.....	"	"	"	0'30	0'10	"	"

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tintura digital				0'30	0'10		
— escila				0'30	0'10		
— estofanto				0'30	0'15		
— eucalipto				0'30	0'10		
— genciana				0'30	0'10		
— guayaco, leño				0'30	0'10		
— hamamelis				0'40	0'10		
— hidrastis				0'50	0'10		
— hipericon vulneraria (B. católico)	50 gramos	0'80		0'25			
— ipocacuana				0'30	0'10		
— jaborandi				0'30	0'10		
— jalapa compuesta (aguardiente ale- mán)	50 gramos	0'80		0'25			
— nuez de Kola				0'30	0'15		
— lobelia				0'30	0'15		
— mitra				0'30	0'10		
— nuez vomica				0'30	0'10		
— opio	50 gramos	1'20		0'50	0'15		
— sabonosa				0'10			
— quebracho				0'30	0'10		
— quina calisaya				0'30	0'10		
— de Loja				0'30	0'10		
— valeriana				0'30	0'10		
— viburnum prunifolium				0'40	0'15		
— clorofórmica de cantáridas	5 gramos	1			0'30		
— etérea de belladona				0'50	0'15		
— digital				0'50	0'15		
— valeriana				0'50	0'15		
— yodo (solución alcohólica)	50 gramos	1		0'30			
Tinturas vinosas (Véase vinos).	Fórmula	1					
Tisana laxante (infusión de maná laxante)	1/2 idem	0'80					
Tragacanto (goma Tragacanto, polvo)	5 gramos	0'20			0'10		
Treméntina común de pino			0'30	0'10			
— de Venecia (de Alerce)				0'20	0'10		
Triaca magna (electuario triaca)	50 gramos	1		0'30	0'10		
Tridacio (extracto de lechuga)	50 idem	0'50			0'20	0'10	
Triplina al 1 x 100 (nitroglicerina)				1'50	0'30	0'10	
Trional	5 gramos	2			0'50	0'10	
Turbit mineral (sulfato mercurico)				0'50	0'10		
U							
Unguento de altea (U. malvavisco)	50 gramos	0'30		0'10			
— artácita compuesto (pan de puerco)	50 idem	0'50		0'15			
— balsámico peruano				0'30			
— cantáridas	50 gramos	0'50		0'20			
— colofonia pálido (U. amarillo basi- lico)	50 idem	0'80		0'10			
— digestivo	50 idem	0'30		0'10			
— azimado	50 idem	0'40		0'15			
— eotoraque	50 idem	0'50		0'20			
— resina elemi (bálsamo de Arce)	50 idem	0'50		0'15			
Uretano (carbamato de etilo)	5 idem	1			0'30		
V							
Valeriana, raíz	50 gramos	0'30		0'10			
— polvo				0'20			
Valerianato amónico	5 gramos	0'50			0'15		
— caféico	2 idem	1			0'80	0'10	
— hierro	5 idem	0'50			0'20	0'10	
— quinico	2 idem	1'50			0'80	0'15	
— zincico	5 idem	0'50			0'15		
Vasolina			0'80	0'10			
— líquida			1'50	0'30	0'10		
Veratrina					1'50	0'30	
Vinagre			0'30	0'10			
— de coliquito			0'50	0'10			
— de escila			0'50	0'10			
— destilado			0'50	0'10			
Vino (blanco seco)	250 gramos	0'40	0'20	0'10			
— de coca del Perú	250 idem	1'75	0'80	0'15			
— colomito	250 idem	1'75	0'80	0'15			
— condurango	250 idem	1'75	0'80	0'15			
— corteza de naranja amarga	250 idem	1'75	0'80	0'15			
— emético	250 idem	0'80	0'30				
— turbio	250 idem	0'80	0'40				
— especies aromáticas (vino aromático)	250 idem	0'80	0'40	0'15			
— extracto de Smith (esencia concentrada de garzaparilla)			1	0'15			
— de Kola	250 gramos	1'75	0'80	0'15			
— opio compuesto (Audano de Sydenham)			1		0'15		
— pepsina	250 gramos	2	1	0'20			
— peptona	250 idem	2	1	0'20			

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 gramos	10 gramos	1 gramo	1 decigramo	1 centigramo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Vino quina, con blanco seco.....	250 gramos.....	1	0'50	0'10	»	»	»
— — con Jerez.....	»	1'75	0'80	0'15	»	»	»
— — ferruginoso, con blanco seco.....	250 gramos.....	1'25	0'60	0'15	»	»	»
— — — con Jerez.....	»	2	1	0'20	»	»	»
— yodo tánico.....	250 gramos.....	1'75	0'80	0'15	»	»	»
Violeta, flor.....	50 idem.....	0'40	»	0'10	»	»	»
X							
Xeroformo.....	»	»	»	2'50	0'80	0'10	»
Y							
Yodo purificado.....	6 gramos.....	0'70	»	»	0'30	0'10	»
Yodoformo.....	»	»	»	1'50	0'30	0'10	»
Yodol.....	5 gramos.....	2	»	»	0'60	0'15	»
Yoduro amónico.....	5 idem.....	0'90	»	»	0'20	0'10	»
— azufre.....	5 idem.....	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— cálcico.....	»	»	»	1'50	0'40	0'10	»
— silicio.....	5 gramos.....	1	»	»	0'80	»	»
— ferroso.....	»	»	»	1	0'20	0'10	»
— mercurico.....	5 gramos.....	1	»	»	0'30	0'10	»
— mercurioso.....	5 idem.....	0'80	»	»	0'20	0'10	»
— plúmbico.....	5 idem.....	0'80	»	»	0'20	»	»
— potásico.....	»	»	»	1	0'20	»	»
— sódico.....	»	»	»	1'50	0'30	»	»
Z							
Zarzaparrilla, semilla.....	50 gramos.....	0'20	»	0'10	»	»	»
Zarzaparrilla, hoggida y partida.....	50 idem.....	0'30	»	0'10	»	»	»
APÉNDICE							
Algodón cardado.....	500 gramos.....	2	0'50	0'10	»	»	»
— — — — —	1 kilogramo.....	4'50	»	»	»	»	»
— hidrófilo.....	500 gramos.....	2'50	0'60	0'10	»	»	»
— — — — —	1 kilogramo.....	4'50	»	»	»	»	»
— fenicado.....	30 gramos.....	1	»	»	»	»	»
— yodado.....	50 idem.....	1'50	»	0'50	»	»	»
— yodoformado.....	»	»	»	0'50	»	»	»
Caigut.....	Fresco.....	1'50	»	»	»	»	»
— — — — —	1 metro.....	0'50	»	»	»	»	»
Gasa hidrófila.....	5 metros.....	2	»	»	»	»	»
— boratada.....	1 metro.....	0'80	»	»	»	»	»
— — — — —	5 metros.....	2'50	»	»	»	»	»
— boricada.....	1 metro.....	0'80	»	»	»	»	»
— — — — —	5 metros.....	2'50	»	»	»	»	»
— fenicada.....	1 metro.....	0'80	»	»	»	»	»
— — — — —	5 metros.....	2'50	»	»	»	»	»
— yodoformada.....	1 metro.....	1'25	»	»	»	»	»
— — — — —	5 metros.....	5	»	»	»	»	»
— salicilada.....	1 metro.....	0'70	»	»	»	»	»
— — — — —	1 metro.....	0'80	»	»	»	»	»
— — — — —	5 metros.....	2'50	»	»	»	»	»
Hula de seda; $\frac{1}{2}$ metro \times 80 centímetros.....	»	3	»	»	»	»	»
— — — — —	»	1	»	»	»	»	»
— — — — —	»	0'50	»	»	»	»	»
Tubos de desagüa.....	1 metro.....	1	»	»	»	»	»
Vendas Cambic, de 5 metros \times 5 centímetros.....	Una.....	0'50	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	0'75	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	1	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	1	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	1'25	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	1'50	»	»	»	»	»
— de gasa, de 5 metros \times 5 centímetros.....	Idem.....	0'25	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	0'40	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	0'50	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	0'50	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	0'60	»	»	»	»	»
— — — — —	Idem.....	0'75	»	»	»	»	»

VALUACIÓN DE LAS MANIPULACIONES

La tasación de las preparaciones magistrales no consignadas en la tarifa, se obtendrá reduciendo al valor de las sustancias que entren en su composición el de las manipulaciones efectuadas al elaborárlas, sujetándose a la siguiente tabla:

Candelillas, supositorios y óvulos

Hasta el número de 5.....	0'20 pesetas por cada uno.
Por cada uno que excede de 5 hasta 10.....	0'15 —
— — — — — de 10.....	0'10 —

Ejemplo: Supositorios núm. 5, 1 peseta; núm. 10, 1'75 pesetas; número 15, 2'25 pesetas; núm. 20, 2'75 pesetas.

Cosméticos en general (decotabones)

Hasta 100 gramos.....	0'25 pesetas.
— 250 — — — — —	0'40 —
— 500 — — — — —	0'80 —
— 1.000 — — — — —	0'80 —

EMPLASTOS

Extendidos y conformados con las particularidades indicadas por el Médico; sustancia y tela inclusive, un céntimo por centímetro cuadrado hasta 100 centímetros cuadrados, y de 100 en adelante medio céntimo por centímetro cuadrado.

EMULSIONES

Hasta 100 gramos.....	0'25 pesetas.
— 250 — — — — —	0'40 —
— 500 — — — — —	0'50 —

Españadrapos en general: como los emplastos

Españadrapos agitantes.....	Decímetro cuadrado.....	0'15 pesetas
— — — — —	1 metro x 20 centímetros.....	1 —
— — — — —	Decímetro cuadrado.....	0'20 —
— — — — —	2 decímetros cuadrados.....	0'60 —
— — — — —	5 centímetros cuadrados.....	0'20 —
— — — — —	Decímetro cuadrado.....	0'60 —
— — — — —	2 decímetros cuadrados.....	2 —
— — — — —	Coloide (tafetán inglés) Cada hoja.....	0'15 —

Las medidas intermedias se valorarán proporcionalmente a lo que corresponde con arreglo a la mayor tarifada.

Filtraciones expresadas en la prescripción

Por cada una..... 0'15 pesetas.

Infusiones en general

Hasta 100 gramos.....	0'20 pesetas.
— 250 — — — — —	0'30 —
— 500 — — — — —	0'40 —
— 1.000 — — — — —	0'60 —

Jaleinas

Hasta 100 gramos.....	0'75 pesetas.
— 250 — — — — —	1 —

Maceraciones, tinturas acuosas, vinosas, etc.

Hasta 100 gramos.....	0'20 pesetas.
— 250 — — — — —	0'30 —
— 500 — — — — —	0'40 —
— 1.000 — — — — —	0'60 —

Mecelas de sustancias sólidas que no hayan de dividirse en papeles, píldoras, etc., ó de sustancias sólidas con líquidas

Cualquier cantidad..... 0'20 pesetas.

Oblvas, cápsulas de pan ácimo, sellos medicinales, con la preparación del medicamento y división correspondiente

Hasta 10, por cada una.....	0'05 pesetas.
Las que excedan de este número, cada una.....	0'03 —

Papeles, píldoras, gránulos, bolos, tabletas, con la preparación y división correspondiente

Hasta el número de 10, cada uno.....	0'02 pesetas.
Y de 10 en adelante, cada uno.....	0'01 —

Pomadas, glicerolados, ceratos y ungüentos

Cualquier cantidad formulada..... 0'25 pesetas.

Soluciones

En frío y para las que sea necesario el empleo del mortero:

Hasta 100 gramos.....	0'10 pesetas.
— 250 — — — — —	0'15 —
— 500 — — — — —	0'20 —
— 1.000 — — — — —	0'25 —

Soluciones con auxilio del calor:

Hasta 100 gramos.....	0'20 pesetas.
— 250 — — — — —	0'30 —
— 500 — — — — —	0'40 —
— 1.000 — — — — —	0'50 —

Soluciones filtradas y esterilizadas para inyecciones hipodérmicas

Cualquier cantidad..... 0'50 pesetas.

Nota.—Por las cajas donde hayan de colocarse las píldoras se asignará, como valor de las mismas, 5 céntimos por cada una, y por las de papeles y sellos, 10 céntimos.

Reglas que deben observarse para la tasación de los medicamentos y formalización de cuentas

1.ª No podrá asignarse para un mismo preparado más de una manipulación.

2.ª Para la tasación de los medicamentos se tendrá presente que cuando la cantidad prescrita se encuentre entre dos de las expresadas en la tarifa, al valor de la cantidad menor se sumará el que proporcionalmente correspondá al exceso de la misma con arreglo al asignado á la mayor.

Ejemplo: Cantidad prescrita, 7 gramos; valor asignado al gramo, 0'30 pesetas; valor asignado á los 10 gramos, 1'50.

El valor de los 7 gramos será:

Valor del primer gramo.....	0'30 pesetas.
Más 6 décimas partes de 1'50, que es el valor de los restantes.....	0'90 —

TOTAL..... 1'20 —

Otro: Cantidad prescrita, 30 gramos; valor asignado á los 10 gramos, 0'20 pesetas; valor asignado á los 50 gramos, 0'60 pesetas.

Valor de los primeros 10 gramos.....	0'20 pesetas.
Más dos quintas partes de 0'60 (ó sea 4 décimas), valor de los dos segundos decigramos.....	0'24 —

TOTAL..... 0'44 —

Asimismo, las cantidades comprendidas entre dos de las expresadas en la tarifa, no se deberán tasar en más valor que el asignado á la mayor tarifada.

Ejemplo: Cantidad prescrita, 9 gramos; valor del gramo, 0'10 pesetas; idem de los 10 gramos, 0'30 pesetas; resultará, por tanto, que el valor de los 9 gramos sería 0'84 pesetas, y solamente deberá asignársele el de 0'30 pesetas, que es el que corresponde á los 10 gramos.

3.ª La cantidad mínima que se ha de asignar á una sustancia será la menor consignada en la tarifa.

Ejemplo: Cantidad prescrita, dos gramos; cantidad mínima valorada, 5 gramos ó 10 gramos; valor de la misma, 0'10 pesetas; ésta será el valor que habrá de asignarse á los 2 gramos.

Igualmente no ha de tasarse por manipulación menor cantidad que la marcada á la mínima señalada en esta tarifa.

4.ª A las sustancias ó medicamentos que los Sres. Médicos formulen con nombre distinto del que tienen en la tarifa y to consten en la misma sus sinónimos, los Sres. Farmacéuticos deberán poner entre líneas igual con que figuren valorados.

5.ª Al hacer la tasación de los medicamentos se hará parcialmente de cada sustancia y se consignará, por separado, manipulación y extremos con convenio, para mayor claridad y precisión. Cada receta llevará la suma total de cuantas sustancias, medicamentos, y manipulaciones se hayan valorado en la misma, sean una ó varias las fórmulas que contenga.

6.ª La cuenta se formalizará en una relación ó estado, á tener del mo-

dolo que se aduante, ordenada por los nombres de los enfermos, por el de las familias á que pertenezcan, ó en la forma que la Autoridad dispusiera para hacer más factible su comprobación.

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE ⁽¹⁾

Farmacia del

Calle....., núm.

CUENTA de las recetas despachadas en esta Oficina de Farmacia en el ⁽²⁾

Número de las recetas ⁽³⁾	NOMBRE DEL CABEZA DE FAMILIA	Parámetros del enfermo con el cabeza de familia	VALOR	
			Puestas	Cts.
Importa esta cuenta las expresadas ⁽⁴⁾				
Suma				

(1) Pueblo.

(2) Mes ó trimestre á que correspondan.

(3) Número con que están registradas en el copiator.

(4) La cantidad en letra.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Los medicamentos consignados en la presente tarifa habrán de suministrarse en estado de bien comprobada pureza y excelente conservación.

Segunda. Los Médicos municipales harán constar en las recetas que expidan si son para individuos de una familia pobre, poniendo en la parte superior de dicha receta: *Beneficencia municipal*, y al pie de la misma el nombre del enfermo ó familia de que forma parte. (Texto literal del artículo 22 de Reglamento de Partidos Médicos de 1891.)

Tercera. Tanto los Farmacéuticos titulares como todos los demás Pro-

fesores que suministren médicamente á las familias pobres incluídas en los padrones de la Beneficencia municipal, quedan obligados á la dispensación de los que se puntualizan en esta tarifa, si bien habrá de tenerse en cuenta lo que determina la primera disposición general del Petitorio oficial vigente.

Cuarta. En el despacho de cualquier fórmula no podrán dispensar cantidad alguna de medicamento mayor á la máxima, fijada ya en la tarifa, ni tampoco sustancia alguna que no esté expresamente contenida en la misma. Al indicado objeto, y en evitación de erróneas interpretaciones ó inteligencias, los Ayuntamientos darán á conocer á sus Médicos titulares esta tarifa, con objeto de que se abstengan de formular medicamentos que no estén consignados en ella, como igualmente de exigirlos en cantidades superiores á las máximas prefijadas. En el caso de una extralimitación por cualquiera de los dos conceptos que quedan expresados, los Ayuntamientos no satisfarán á los Farmacéuticos valor alguno por las sustancias ó medicamentos no consignados en la tarifa, así como tampoco por la cantidad de ellos que se hubiera formulado rebasando el límite máximo fijado en la misma.

Sin embargo, si por especiales exigencias regionales, ó por circunstancias especiales también de algunas poblaciones, estimara indisponible el Cuerpo médico ampliar el número de sustancias medicinales, formulará éste la debida petición al Municipio, acompañado de relación nominal de las mismas, y si la Corporación municipal acordase acceder á lo solicitado, deberá dirigirse á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, expresando cuáles sean esas sustancias medicinales, para que, previa tasación de las mismas, someta el asunto al asesoramiento del Real Consejo de Sanidad y subiguiente sanción del Ministro.

Quinta. Los Profesores Médicos municipales emplearán la mayor claridad y precisión en sus fórmulas, consignando en cada renglón una sola sustancia, en letra y no en cifras, las cantidades de éstas y dejando al margen espacio suficiente para que puedan ser valoradas por el Farmacéutico.

Sexta. Vienen obligados los Farmacéuticos titulares á fijar las respectivas etiquetas, con sus nombres, en todos los envases, reproduciendo en las mismas la prescripción ó fórmula dispensada, nos á que se destina y número con que queda registrada en el copiator de recetas, que todo Profesor debe tener en su oficina.

Séptima. Al aplicar esta tarifa, las recetas que se hubiesen dispensado para este servicio sanitario, acompañadas de la correspondiente relación valorada, habrán de presentarse á las respectivas Alcaldes por meses ó por trimestres, según se convenga por Municipios y Profesores, dentro de los diez días primeros subyugentes al periodo mensual ó trimestral en que hayan sido despachadas, y asimismo presentarán un duplicado de la relación valorada, en el que habrá de consignarse el oportuno recibo por la Autoridad municipal ó por la Secretaría del Ayuntamiento.

Octava. La Junta de gobierno y Patronato procederá oportunamente á la rectificación de esta tarifa cuando las necesidades del servicio benéfico así lo aconsejen, y si no fuera precisa una nueva edición de ella, publicará al efecto los correspondientes suplementos, inmediatamente después de ser sancionados por la Superioridad.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.

(Gaceta del día 2 de Octubre)

LEÓN.—Im. renta de la Diputación provincial